

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 5 días del mes de Noviembre de 2024, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y el C.P.N Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: **“REDFOOD S.R.L. s/RECURSO DE APELACION”**, Expte. N° 188/926/2024 (Expte. D.G.R. N° 913/376/D/2023)” y;

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CONSIDERANDO

Que el contribuyente REDFOOD S.R.L., CUIT N° 30-71733843-6, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° D 24/24 emitida por la Dirección General de Rentas en fecha 01/07/24, constituyendo domicilio especial conforme art. 114 del C.T.P. y art. 11, punto 3 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación (fs. 01/08 de Expte. T.F.A. N° 188/926/24).

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 14/22 del expediente de cabecera.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que de la lectura de las actuaciones surge que las partes han ofrecido pruebas que hacen a su derecho, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.

Es que la prueba constituye la actividad procesal destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo. El indispensable contacto con la realidad que supone el cumplimiento de los principios indicados, solo se obtiene a través de la prueba. Dicho de otra manera, la decisión debe ser el resultado de prueba documentada en el expediente administrativo que proporcione una base racional o lógica para la

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Año de Conmemoración del fallecimiento del General Dn. Bernabé Araoz”

decisión y que ésta sea efectivamente producto del razonamiento a partir de aquella (Gordillo Agustín (Dir.), Procedimiento Administrativo, Lexis-Depalma, 2003).

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo la prueba informativa ofrecida por REDFOOD S.R.L. en su escrito recursivo (Art. 12 inc. b. R.P.T.F.A.).

Conforme lo dispuesto en el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación presentado por REDFOOD S.R.L., CUIT N° 30-71733843-6 contra la Resolución N° D 24/24 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de fecha 01/07/24 y por contestados los agravios por parte de la Autoridad de Aplicación.
- 2. DISPONER LA APERTURA A PRUEBA** de la presente causa por el término de 20 (veinte) días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.
- 3. A LAS PRUEBAS DE REDFOOD S.R.L.:** a) **Prueba Documental:** Téngase presente para definitiva; b) **Prueba Informativa:** Acéptese la prueba conforme fue ofrecida. Líbrense el oficio requerido en el modo en que fuera propuesto, haciéndose saber que el mismo deberá ser confeccionado por el interesado y ponerlo a disposición del T.F.A. para ser controlado y suscripto por Secretaría General. **A LA PRUEBA DE LA D.G.R.:** **Prueba Instrumental:** Téngase presente para definitiva.
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

JM

[Signature]
DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

[Signature]
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL

[Signature]
§ DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MI

[Signature]
Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION